

Radicación : 19-573-31-03-2021-00074-00
Proceso : Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante : Wilmer Zapata Lucumi y Otros
DEMANDADO : Compañía Energética de Occidente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO TEJADA – CAUCA -

Puerto Tejada, Cauca, veintiséis (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).-

Auto Interlocutorio No. 188

Se recibe proveniente del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Santander de Quilichao, Cauca, la demanda de responsabilidad civil extracontractual interpuesta por intermedio de su apoderado judicial por los señores WILMER ZAPATA LUCUMI, NUCIELA LUCUMI, EVER ZAPATA LUCUMI, ARGENI ZAPATA LUCUMI, CENEIDA LUCUMI, HERMILZO LUCUMY, VICTOR HUGO ARAGON LUCUMI, WALTER ROLDAN LUCUMI, JOSE HERNEY GOMEZ ZAPATA, NATHALIA MEJIA LUCUMI, DARWIN MEJIA LUCUMI, DIANA KATHERINE MINA LUCUMI, LIDA EULALIA MINA ARAGON, YESSICA ARAGON AYALA, JHONNIER ARANGO AYALA, LIBIA TATIANA CARABALI ZAPATA, CENIDE LUCUMÍ, ALEX FERNANDO LUCUMY GARCÍA, LEYDI JULIANA LUCUMY GARCÍA, BRYAN STEVEN BOLAÑOS CARABALI, RUBY BOLAÑOS CARABALI, NESTOR FABIO LUCUMI TORRES, SEBASTIAN BOLAÑOS CARABALI, MARTHA CECILIA PATIÑO CARABALI, MARIA EMY CARABALI, FELIZ ANTONIO CAMPO, LUIS MIGUEL CAMPO CARABALI, JONIER ANTONIO CAMPO CARABALI y DAINER JOEL CARABALI éste último actuando a nombre propio y en representación de los menores JHON BAIRON CARABALI CASTAÑEDA, ANGEL SANTIAGO CARABALI CASTAÑEDA, CRISTIAN JOEL CARABALI CIUENTES contra la COMPAÑÍA ENERGETICA DE OCCIDENTE con ocasión del siniestro ocurrido el 26 de septiembre de 2018 en el cual resultaron gravemente heridos los señores WILMER ZAPATA LUCUMI, BRYAN STEVEN BOLAÑOS CARABALI, entre otros.-

La presente demanda fue remitida al despacho por competencia territorial en razón a que los hechos que la motivan ocurrieron en el municipio de Villa Rica, el cual corresponde al circuito de Puerto Tejada, Cauca, por tal razón se avocará su conocimiento.

Por otro lado, revisada la demanda referenciada para efectos de su admisión, se observan las siguientes falencias susceptibles de corrección:

Se anexan con la demanda los poderes conforme lo permite el decreto 806 del 2020 artículo 5, no obstante, se omitió anexar los poderes de los demandantes: SEBASTIÁN BOLAÑOS CARABALI y NESTOR FABIO LUCUMÍ TORRES.-

En relación con el poder del señor JHONNIER ARAGON AYALA, debe decirse que en el poder se consignó como su apellido "ARANGO", por tal motivo, en el poder debe hacerse claridad en cuanto al apellido correcto de este demandante.-

De otro lado, no se anexaron copias de los registros civiles de nacimiento de NESTOR FABIO LUCUMÍ TORRES, WILMER ZAPATA LUCUMÍ y FELIZ ANTONIO CAMPO.-

Así mismo debe precisarse que el registro civil de nacimiento de la señora MARIA EMY CARABALÍ no consignó los nombres de sus padres, de ahí que, el Despacho no logre establecer el parentesco o relación que tiene con los lesionados, siendo necesarios tales datos a efectos de acreditar la legitimación en la causa por activa de esta demandante.-

Figura como demandante también el señor JHONNIER ANTONIO CAMPO CARABALÍ, sin embargo, el registro civil de nacimiento que fue aportado con la demanda resulta ilegible

Radicación	:	19-573-31-03-2021-00074-00
Proceso	:	Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante	:	Wilmer Zapata Lucumi y Otros
DEMANDADO	:	Compañía Energética de Occidente

para el Despacho, circunstancia que también deberá ser subsanada por el apoderado de los actores.-

Finalmente, no se anexó constancia de la notificación de la demanda y sus anexos mediante correo electrónico a la empresa demandada, la cual debió ser remitida en cumplimiento del artículo 6 del decreto 806 del 2020.-

Así las cosas, la presente demanda está llamada a su inadmisión, otorgando a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane las falencias aquí anotadas, so pena de su rechazo.

Por lo analizado anteriormente, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO TEJADA, CAUCA,

RESUELVE :

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual remitida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Santander de Quilichao, Cauca.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda de RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL presentada por los señores WILMER ZAPATA LUCUMI, NUCIELA LUCUMI, EVER ZAPATA LUCUMI, ARGENTI ZAPATA LUCUMI, CENEIDA LUCUMI, HERMILZO LUCUMY, VICTOR HUGO ARAGON LUCUMI, WALTER ROLDAN LUCUMI, JOSE HERNEY GOMEZ ZAPATA, NATHALIA MEJIA LUCUMI, DARWIN MEJIA LUCUMI, DIANA KATHERINE MINA LUCUMI, LIDA EULALIA MINA ARAGON, YESSICA ARAGON AYALA, JHONNIER ARANGO AYALA, LIBIA TATIANA CARABALI ZAPATA, ALEX FERNANDO LUCUMY GARCÍA, LEYDI JULIANA LUCUMY GARCÍA, BRYAN STEVEN BOLAÑOS CARABALI, RUBY BOLAÑOS CARABALI, NESTOR FABIO LUCUMI TORRES, SEBASTIAN BOLAÑOS CARABALI, MARTHA CECILIA PATIÑO CARABALI, MARIA EMY CARABALI, FELIZ ANTONIO CAMPO, LUIS MIGUEL CAMPO CARABALI, JONIER ANTONIO CAMPO CARABALI y DAINER JOEL CARABALI este último actuando a nombre propio y en representación de los menores JHON BAIRON CARABALI CASTAÑEDA, ANGEL SANTIAGO CARABALI CASTAÑEDA, CRISTIAN JOEL CARABALI CIUENTES contra la COMPAÑÍA ENERGETICA DE OCCIDENTE, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.-

TERCERO: OTORGAR a la parte demandante, el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, para que subsane los defectos anotados, so pena de su rechazo.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.

La Jueza,

Radicación : 19-573-31-03-2021-00074-00
Proceso : Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante : Wilmer Zapata Lucumi y Otros
DEMANDADO : Compañía Energética de Occidente


MONICA RODRÍGUEZ BRAVO.

MÓNICA RODRÍGUEZ BRAVO.